



Seante marauelos.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CON QUINTA
Y CINCO.

Joseph Maria de Santa Vecina de esta Villa de Teda
comis mejor procede endas, su pugnias de oto que me
peta. Dijo: qd me se a hecho saber q esa Yllusna Villa me a
nombreado porde positanis delos Babues del posiso, q por un mo
riss q. asi lo efigie pena de cincuenta ducados. Y como se

q. atendiendo mis condicuados accidentes, q gretos los dias me
traen alos humbrales dela muerte, allarme sin fuerzas, no poden mover
peso, sevian pollo, ni tra duens desean cuensa alguna, ni detenerme en
poner en cosa alguna por danarme toda cabildad, como aparece
dela dos certificaciones del medico q ciuyans que me asisten
y asistidos muchos amos hore, qd presunto, qd juro, qd testigos todos de
los q. asistieron a la muerte, qd presentan los mas dias viendo los efectos de
los accidentes quedandome en camas quejarme, q aplique remedios, me
dis, postq. me allo imposibilitades de poder ser depositario q me an
triviera conosido qusto de referida Villa, q su comun, pax sindicado
se fieda el dia natural dela vida y salud a uno los qd previene el qd
los viemos haberlos tho exento, q aquell faborezume en el caso pase
te para mi esencia por ser exento en que es preciso la cuensa, cabildad
del trabajo, pollo de =

A dios y supp. qd havida por presentadas dhas certificaciones
sestiva lisan ayuntant. qd Juros se haga saber este expediente, para
que en su vista me extiendan de cada depositario de los babues del posiso
por mi imposibilidad referida, qd delos contrarios se trava vnd. asi
mandando por proceder as conforme adas q Justicia, y deude
negaron pids testimonios desse, certificaciones, q providencia para los
efectos q me combengan. q Justicia haga en forma q pareclos d.

D. D. Juan Lorenzo
Mellinas

Joseph Maria
de Santa